



Montevideo, 31 de agosto de 2000

## **C I R C U L A R N° 1.708**

**Ref: ÁREA MERCADO DE VALORES. FONDOS DE INVERSIÓN - MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE INVERSIÓN. -**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de agosto de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1) MODIFICAR** el artículo 137.1 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 137.1 (LÍMITES DE INVERSIÓN - FONDOS).** La política de inversión de los fondos deberá ajustarse a las siguientes pautas:

**a)** Sólo podrán poseer acciones representativas de hasta un máximo equivalente al 30% (treinta por ciento) del capital integrado de cada sociedad emisora.

**b)** La inversión en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, o por un mismo grupo económico, no podrá superar el 35% (treinta y cinco por ciento) del patrimonio neto del fondo. Esta limitación no regirá en el caso de inversión en valores emitidos o garantizados por el Estado **uruguayo**.

**c)** La inversión en valores emitidos o garantizados por Estados extranjeros no estará alcanzada por la limitación del literal b), siempre que estén comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación actualizada otorgada por calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y controladas por la autoridad competente en el país de origen.

**d)** La limitación dispuesta por el literal b), también alcanzará al conjunto de:

0. **Inversiones en valores de oferta pública del sector privado, cuyo agente colocador sea un accionista o una persona física o jurídica perteneciente al mismo grupo económico que la sociedad administradora;**
1. **Inversiones en depósitos y valores emitidos por entidades de intermediación financiera, que estén representadas en el país por un accionista o una persona física o jurídica perteneciente al mismo grupo económico que la sociedad administradora.**

**2) INCORPORAR** a la Parte II, Título V de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 137.6 (APLICACIÓN DE LÍMITES DE INVERSIÓN).** La inversión deberá mantenerse en todo momento en los límites establecidos; el exceso será objeto de sanción.

Si se produjera un exceso no vinculado a la adquisición de estos valores, la sociedad administradora dispondrá de un plazo

máximo de tres meses calendario para efectuar la adecuación. La administradora deberá informar esta situación a los cuotapartistas, conjuntamente con la remisión del estado de cuentas siguiente.

**Cr. Ariel Fernández**

Gerente de División Operaciones

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**